

SOTSSECRETARIA

INFORME SOBRE EL IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Valencia 15 de junio de 2016

1. Identificació de la norma

Denominació	LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA
Origen de la seua elaboració	Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

2. Identificació dels drets, les necessitats i els grups concrets de la infància sobre els quals la norma pot impactar

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta circunstancia personal puede corresponder o no con el sexo asignado en el nacimiento, consistente en la apreciación visual de los órganos genitales externos. La existencia de personas trans, cuya identidad de género sentida no corresponde con la que le asignaron al nacer, está presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico.

Las respuestas que las distintas sociedades han dado a esta realidad han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas culturas, pero el proceso de reconocimiento de la diversidad de la identidad de género en la sociedad occidental ha sido constante.

Durante cerca de setenta años la transexualidad ha figurado como enfermedad en los principales manuales de diagnóstico y en las principales clasificaciones de enfermedades, como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud o el Manual de diagnóstico de enfermedades psiquiátricas DSM-R de la American Psychiatric Association (APA), bajo los calificativos de "trastorno de la identidad sexual" o "desorden de la identidad de género" cuyo diagnóstico médico asociado es la "disforia de género".

Al igual que con la homosexualidad, ha hecho falta un largo camino para que autoridades médicas, asociaciones científicas y profesionales reconsideraran esta clasificación médica en sus bases científicas, valoraran los componentes de prejuicio que la componen y el efecto estigmatizador de dichas clasificaciones.

Las normas internacionales sobre derechos humanos consagran como principios básicos, la igualdad y la no discriminación. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece la afirmación inequívoca de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". El artículo 2 de la misma Declaración afirma posteriormente que, "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos (ONU) del año 2011, consagra el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

También en el ámbito de las normas internacionales y teniendo en cuenta la especial relevancia del principio de no discriminación y el derecho a la identidad propia durante los periodos etarios clave que son la infancia

SOTSSECRETARIA

y la adolescencia, la Convención Sobre los Derechos de la Infancia (CDN) de 1989 ofrece una fundamentación específica de los derechos humanos para las personas menores de edad.

La CDN establece la no discriminación como derecho fundamental de las personas menores de edad en su artículo 2: "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". La no discriminación es además principio rector de la CDN. En su artículo 8, establece que los estados "respetarán el derecho del niño a preservar su identidad, [...] y a prestar asistencia y protección apropiadas" cuando sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad. En su artículo 12 establece que se debe garantizar el derecho de las personas de menos de 18 años "de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño." y la obligación de dar "la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"

En el ámbito europeo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), establece que "la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad". Y prohíbe de forma expresa en el artículo 21 "toda discriminación", y en particular la ejercida "por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual".

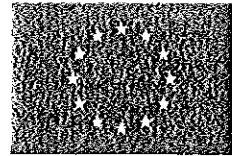
Sobre esta base, la Unión Europea, ha construido un sólido cuerpo de normas y resoluciones dirigido a garantizar la libre manifestación de la identidad de género de las personas, sin discriminación. Todas estas normas establecen un marco normativo en el que se solicita a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, el apoyo médico a las personas trans y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo dicho derecho.

En esta misma línea, el artículo 14 de la Constitución Española (1978) declara que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social". Mientras que el artículo 9.2 establece que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social", tras reconocer como derecho fundamental, en el artículo 10, el del libre desarrollo de la personalidad.

En desarrollo de este mandato de respeto a la identidad, el 15 de marzo de 2007, se promulgó la Ley Reguladora de la Rectificación Registral de la mención relativa al Sexo de las Personas, que permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y con ello el cambio del nombre, de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado.

El Estado Español, sin embargo, no se ha limitado al simple reconocimiento del cambio de sexo registral, pues son muchas las normas que proscriben la discriminación en el trabajo, y la identidad de género ha recibido tutela igualmente en la ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Protección a la Infancia y la Adolescencia o en la reciente reforma del Código Penal.

El anteproyecto de referencia, sigue en su definición de identidad de género y expresión de género, el criterio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que a su vez, obtuvo la definición tras un extenso trabajo de consulta con las principales organizaciones trans europeas e internacionales.



SOTSSECRETARIA

El concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, y otras como la vestimenta, el modo de hablar y de expresarse. La identidad de género está generalmente acompañada del deseo de vivir y recibir aceptación como miembro de dicho género, e incluso del deseo irrenunciable de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo, para hacerlo lo más congruente posible con el género sentido como propio, cuando no se corresponde con el asignado al nacer. El anteproyecto de ley, promueve una atención médica y social integral basada en el principio del respeto a la libre manifestación de la identidad de género de todas las personas en una base de respeto a la igualdad y a la dignidad de todas ellas.

Asimismo, se plantea como un instrumento de normalización de la transexualidad, como realidad visible, con el fin de evitar que haya personas trans que oculten su condición por temor a la desaprobación social, así como otras consecuencias negativas de su visibilidad social, para empezar a sentar las bases de un cambio necesario en la concepción de dicha realidad.

2.1. Drets concrets de la infància sobre els quals la norma pot tindre incidència.

Definició de xiquet	
Principi de no discriminació	x
Principi d'interés superior del xiquet	x
Donar efectivitat als drets fins al màxim dels recursos disponibles	x
Drets i deures dels pares i evolució de les facultats del xiquet	x
Dret a la vida, la supervivència i el desenvolupament	x
Dret a un nom i una nacionalitat	
Dret a preservar la identitat	x
La separació del xiquet dels seus pares	
La reunificació de la família	
Els trasllats il·lícits i la retenció il·lícita	
El dret del xiquet a ser oïda	x
Dret a la llibertat d'expressió	x
Dret a la llibertat de pensament, de consciència i de religió	
Dret d'associació i de reunió	
Dret a la protecció de la vida privada	
Dret a la informació	
Obligacions comunes dels pares i assistència de l'Estat	
Dret a la protecció contra tota forma de violència	x
Drets dels xiquets privats del seu mig familiar	
Drets del xiquet en matèria d'adopció	
Drets dels xiquets refugiats	x
Drets dels xiquets amb discapacitat	
Dret a la salut	x
Dret a l'avaluació periòdica de l'internament	
Dret a beneficiar-se de la Seguretat Social	
Dret a beneficiar-se d'un nivell de vida adequat per al seu desenvolupament	
Dret a l'educació	x

SOTSSECRETARIA

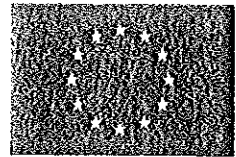
Xiquets de minories o pobles indígenes	
Dret a l'escampament, al joc i a participar en activitats artístiques i culturals	
Dret a ser protegits contra l'explotació econòmica i el treball infantil	
Dret a ser protegits contra l'ús il·lícit i el tràfic d'estupefaents	
Dret a ser protegits contra l'explotació i l'abús sexual	
Dret a ser protegits de venda, tràfic i tracta de xiquets	
Dret a ser protegits contra altres formes d'explotació	
Tortura i privació de llibertat	
Drets dels xiquets afectats per un conflicte armat	
Dret a la recuperació i reintegració social dels xiquets víctimes de totes maneres d'abandó o maltractament	
Drets dels xiquets que han infringit les lleis penals. Administració de Justícia de Menors	
No es considera que la norma vaja a tindre cap impacte sobre els drets de la infància	

2.2. Necessitats bàsiques de la infància sobre les quals la norma pot tindre incidència

Alimentació adequada	
Vivenda adequada	
Vestit i higiene adequada	
Atenció sanitària	x
Son i descans	
Espai exterior adequat	
Exercici físic	
Protecció de riscos físics	x
Protecció de riscos psicològics	x
Necessitats sexuals	x
Participació activa i normes estables	x
Vinculació afectiva primària	
Interacció amb adults	x
Interacció amb iguals	x
Educació formal	x
Educació no formal	x
Joc i temps d'oci	x
No es considera que la norma vaja a tindre cap impacte sobre els drets de la infància	

2.3. Especial impacte de la norma en grups concrets i circumstàncies de xiquets, xiquetes i adolescents

No impacta en cap grup de forma especial	
Sí, impacta de forma especial en el grup/s que s'indiquen en l'apartat següent	x
Grups i circumstàncies	
Menors d'edat barons	
Menors d'edat dones	
Xiquets i xiquetes de 0 a 3 anys	



SOTSSECRETARIA

Xiquets i xiquetes de 3 a 6 anys	
Xiquets i xiquetes de 6 a 12 anys	
Adolescents	
Xiquets, xiquetes i adolescents amb problemes de salut mental	
Xiquets o xiquetes amb malalties cròniques i greus	
Consumidors de drogues	
Xiquets i xiquetes que no assisteixen a classe i que abandonen els seus estudis prematurament	
Víctimes de maltractament	
Xiquets i xiquetes amb dificultats d'aprenentatge	
Xiquets, xiquetes i adolescents amb trastorns de conducta	
Menors d'edat en conflicte amb la llei	
Menors d'edat en el sistema de protecció per risc o desamparament	
Xiquets i xiquetes refugiats i sol·licitants d'asil	
Xiquets i xiquetes en processos migratoris amb referents familiars adults	
Menors estrangers no acompanyats	
Xiquets i xiquetes d'ètnia gitana i altres minories	
Xiquets i xiquetes amb discapacitat	
Xiquets, xiquetes i adolescents urbans	
Xiquets, xiquetes i adolescents rurals	
Identitat sexual en la infància i l'adolescència	x
Altres grups: identificar	

3. Anàlisi de l'impacte de la infància i la família

3.1. Especificar, de forma resumida, els aspectes concrets que s'han identificat en la norma com a productors d'algun tipus d'impacte en els drets i necessitats de la infància i la família

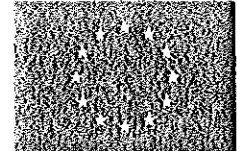
El anteproyecto de ley promueve una atención médica y social integral basada en el principio del respeto a la libre manifestación de la identidad de género de todas las personas en una base de respeto a la igualdad y a la dignidad de todos ellas.

Asimismo se plantea como un instrumento de normalización de la transexualidad, como realidad visible, con el fin de evitar que haya personas trans que oculten su condición por temor a la desaprobación social, así como otras consecuencias negativas de su visibilidad social, para empezar a sentar las bases de un cambio necesario en la concepción de dicha realidad.

El título II del Anteproyecto, bajo la rubrica de "derechos", establece los derechos en favor de las personas a quienes les es de aplicación, estableciendo de forma tajante la prohibición de discriminación y se hace especial referencia a los menores trans.

En el título IV, "de la atención y medidas en favor de las personas trans", se establecen las bases para una política pública en materia de identidad y expresión de género. Se encuentra dividida en 9 capítulos.

Merece especial mención lo siguiente:



SOTSSECRETARIA

En el capítulo 1 se contempla la atención sanitaria a las personas trans, estableciendo sus derechos en esta materia y la cartera de servicios a la que tendrán acceso, incluyendo los tratamientos a menores trans. Para hacerlo efectivo se crean las Unidades asistenciales de referencia para la Identidad de Género y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales, la realización de guías de recomendaciones y el establecimiento de estadísticas.

En el Capítulo 2 se establecen las actuaciones en materia de identidad de género, expresión de género y diversidad sexual en el ámbito educativo. Entre ellas, un protocolo de atención educativa a la identidad de género, que respete la identidad sentida de las personas trans en los centros educativos, la adopción de medidas para incorporar contenidos educativos sobre la identidad y expresión de género, la diversidad sexual y familiar en los diferentes ciclos formativos y acciones de formación y divulgación.

En el Capítulo 3, medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, se establecen las medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, incluyendo políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo para el colectivo de personas trans.

En Capítulo 4, medidas en el ámbito social, se establecen las medidas para la inserción social de las personas trans, medidas de apoyo y protección en situaciones de especial vulnerabilidad y una referencia a la atención a víctimas de violencia por transfobia.

En el Capítulo 5, medidas en el ámbito familiar, se incluyen medidas de apoyo a la diversidad familiar por razones de identidad de género y el reconocimiento como violencia familiar la producida dentro de la familia por causa de identidad de género.

Y, por último, el Capítulo 6, de medidas en el ámbito de la juventud y las personas mayores, establece medidas de protección para jóvenes y para personas mayores trans.

3.2. Resum de la valoració i de les observacions que han realitzat xiquets, xiquetes i adolescents sobre la situació de partida i sobre l'impacte que pot produir l'aprovació de la norma

Valoració i observacions sobre la situació de partida

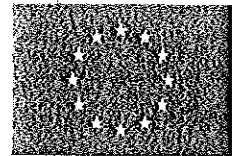
Hasta el momento de aprobación de esta norma no existe en la Comunitat Valenciana una norma que garantice, de forma concreta, los derechos de las personas menores transexuales y de las familias que forman las personas transexuales.

Valoració i observacions sobre l'impacte que produirà l'aprovació de la norma

La aprobación de esta ley supone el reconocimiento legal del derecho a la identidad de género de toda persona en un ejercicio libre y sin presiones legales o sociales como corolario de los derechos constitucionales a la igualdad de todas las personas y al libre desarrollo de su personalidad.

La situación de vulnerabilidad de las personas trans se manifiesta con especial necesidad de tutela en las situaciones de minoría de edad, por ello se garantiza que la normativa aplicable a estas personas no las patologiza o somete a condición de prejuicio sobre su capacidad, dignidad y habilidades.

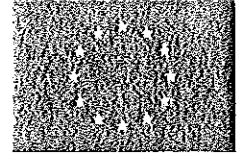
La presente ley promueve una atención médica y social integral, basada en el principio del respeto a la libre manifestación de la identidad de género de todas las personas, en una base de respeto a la igualdad y a la dignidad de todas ellas. Asimismo, se pretende que sea un instrumento de normalización de la transexualidad, como realidad visible, con el fin de evitar que haya personas trans que oculten su condición por temor a la desaprobación social, así como otras consecuencias negativas de su visibilidad social, para empezar a sentar las bases de un cambio necesario en la concepción de dicha realidad.



SOTSSECRETARIA

4. Valoració de l'impacte de la infància i la família	
Negatiu. Quan de l'aprovació de la norma no es derive l'eliminació o disminució de les deficiències detectades o empitjore la situació de partida, siga quin siga esta.	
Nul. Quan de l'aprovació de la norma no es derive modificació alguna de la situació de partida.	
Positiu. Quan de l'aprovació de la norma es derive l'eliminació o disminució de les deficiències detectades o millore en tot cas la situació de partida, siga quin siga esta.	x
<p>El anteproyecto de ley objeto del presente informe, aborda, como se ha señalado en el apartado anterior, situaciones concretas, como es la de los derechos en sentido amplio, de los niños y niñas y adolescentes trans, y en particular, al reconocimiento del derecho a la su identidad y expresión de género, previendo medidas de protección en todos los ámbitos y muy en particular por su importancia en estas etapas, en el ámbito educativo, de salud, cultura y deporte. Asimismo, aparte del reconocimiento de los derechos y la no discriminación, se establecen medidas de protección para la infancia y la población joven que haya sido víctima de transfobia.</p> <p>Por otra parte, establece medidas de apoyo para las familias conformadas por personas trans, así como sus hijos e hijas. Además, se reconoce como violencia familiar aquella que sea realizada dentro de ese ámbito con motivo de la identidad o expresión de género de cualquiera de sus miembros.</p>	

5. Mesures que contribuïxen a aconseguir un impacte positiu
5.1. Identificar els canvis o esmenes que s'han anat introduint en el projecte amb el propòsit de corregir o remeiar les situacions que s'ha detectat que dificulten l'efectiu exercici dels drets de la infància o a reforçar eixe exercici quan la situació és satisfactòria.
<p>En el capítulo 1, se contempla la atención sanitaria a las personas trans, estableciendo sus derechos en esta materia y la cartera de servicios a la que tendrán acceso, incluyendo los tratamientos a menores trans. Para hacerlo efectivo se crean las unidades asistenciales de referencia para la identidad de género y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales, la realización de guías de recomendaciones y el establecimiento de estadísticas.</p> <p>En el capítulo 2, se establecen las actuaciones en materia de identidad de género, expresión de género y diversidad sexual en el ámbito educativo. Entre ellas, un protocolo de atención educativa a la identidad de género, que respete la identidad sentida de las personas trans en los centros educativos, la adopción de medidas para incorporar contenidos educativos sobre la identidad y expresión de género, la diversidad sexual y familiar en los diferentes ciclos formativos y acciones de formación y divulgación.</p> <p>En el capítulo 3, medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, se establecen las medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, incluyendo políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo para el colectivo de personas trans.</p> <p>En capítulo 4, medidas en el ámbito social, se establecen las medidas para la inserción social de las personas trans, medidas de apoyo y protección en situaciones de especial vulnerabilidad y una referencia a la atención a víctimas de violencia por transfobia.</p> <p>En el capítulo 5, medidas en el ámbito familiar, se incluyen medidas de apoyo a la diversidad familiar por razones de identidad de género y el reconocimiento como violencia familiar la producida dentro de la familia por causa de identidad de género.</p>



SOTSSECRETARIA

Y, por último, el capítulo 6, de medidas en el ámbito de la juventud y las personas mayores, establece medidas de protección para jóvenes y para personas mayores trans.

Annex. Relació de les consultes realitzades a altres òrgans de l'administració, a entitats de qualsevol tipus, a xiquets, xiquetes i adolescents i metodologia i tècniques empleades per a la realització de l'informe

Se ha dado trámite de audiencia a Presidencia y a las siguientes de Consellerías:

- Consellería de Hacienda y Modelo Económico.
- Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
- Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación

Han sido consultadas, constanding en el expediente tramitado al efecto la recepción del requerimiento efectuado a tal efecto, las siguientes entidades (17):

- LAMBDA, Col·lectiu lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals.
- Diversitat LGTBI de les Comarques d'Alacant.
- CLGS col·lectiu LGTB de la Safor.
- GALESH, Associació de famílies homoparentals.
- AMPGYL, associació de mares i pares de LGTB
- SAMARUCS, grup esportiu LGTB+
- Associació d'Expresos socials
- Associació Independence Gay de Gandía, La Safor
- El príncipe Lila
- FELGTB, Federación Estatal de Lesbianas, gais Transexuales y Bisexuales
- Asociación Gay Valencia LGTB
- Asociación GAYLESPOL
- ALEAS EUPV
- CRISALLIS
- CASTELLÓ LGTB
- FUNDACIÓN DANIELA
- UNICEF C.V.

EL DIRECTOR GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA
D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

José de Lamo Pastor